

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 1.º.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El constante progreso que en su bienestar y en su cultura y en la firmeza de sus instituciones ha realizado la Nación, durante el glorioso reinado de vuestro Augusto Esposo (Q. D. H.) y la Regencia de V. M., hacen más vivos y más atendibles sus deseos de escudarse eficazmente contra las transgresiones de las leyes que ponen en riesgo su venturoso desenvolvimiento.

Siempre ha manifestado la Nación su anhelo de que las instituciones de Vigilancia aseguran la vida y la libre acción de los ciudadanos, y siempre por distintos métodos, y con varia fortuna, han procurado los Gobiernos atender á las exigencias de la opinión aun no satisfecha por común desgracia.

Muchos de los Ministros que dignamente me precedieron en el cargo con que V. M. me ha honrado intentaron organizar servicios de Seguridad y Vigilancia, con laudable celo, y parte de su obra aún existe; pero es lo cierto que, unas veces las inseguridades de los tiempos, y otras, resistencias no vencidas, han dejado incompleta la obra, con deficiencias hoy tangibles, porque el mismo adelanto del país ha hecho más cuantiosos los intereses, más amplias las necesidades, más complejas las relaciones del trabajo, más sujetas á asechanzas, y á ataques ilegítimos las manifestaciones todas de la actividad.

Las libertades públicas, cada vez más amplias, dan al ciudadano honrado garantías contra la arbitrariedad; pero exigen mayor celo en los agentes del Poder para perseguir y descubrir los hechos punibles, ya que la acción investigadora tiene que moverse siempre dentro de la órbita de las leyes.

Si este celo, la confianza y el amor

que debe inspirar la libertad se trocaría en desconfianza y prevención hácia ella, puesto que inatendida la necesidad primera de los pueblos, la del respeto á las leyes, sobre las cuales reposa el orden y la vida social, habría de imponerse á los convencionalismos de forma la triste realidad, y como resultado de esta imposición el desprestigio de derechos y garantías, sin las cuales ni hay dignidad para el individuo ni libertad para las naciones.

Por estas consideraciones hácese urgente organizar de algún modo estable los servicios de Seguridad y Vigilancia, de manera que llenen en lo posible las funciones para que son creados.

El Ministro que suscribe podría fácilmente, con sólo inspirarse en las instituciones de seguridad extranjeras, proponer á V. M. la creación en España de algo parecido en la perfección á lo que en otras naciones existe; pero los diversos intentos de reforma han enseñado que no es posible aspirar á grandes creaciones sin que éstas vayan preparadas por otras ya conocidas por la opinion y con raíces en ella. Otro es, á su parecer, el camino que debe emprenderse con vigor para alcanzar en breve tiempo deseos hasta ahora no satisfechos.

En treinta años, nueve organizaciones distintas han recibido las instituciones de Seguridad; todas ellas sin éxito, porque murieron antes de desenvolverse; porque se prefirió siempre levantarlas todo de nueva planta, á ir acumulando el trabajo en sucesivas y estudiadas mejoras.

Elementos existen hoy aquí y allá dispersos; también organización no completa, ni aun conveniente en muchos extremos; pero fuera error dejar de utilizar aquéllos y de tener ésta en cuenta, al proponer á V. M. las mejoras que hacen precisas las necesidades de los tiempos.

En un principio fundamental se basa la organización existente. En dividir en dos distintos los objetos que debe proponerse toda institución de seguridad. Es el primero amparar á los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, y á la Autoridad en el de sus funciones; y es el segundo vigilar y conocer los orígenes de los atentados contra las leyes, y á los que por sus hábitos sean fáciles instrumentos de estos delitos.

Las aglomeraciones de reincidentes y criminales, considerables sobre todo

en los grandes centros de población, perturban constantemente la marcha de la justicia con la facilidad del engaño y la dificultad de hallar las pruebas de las transgresiones que cometen.

La represión de sus atentados es una necesidad elemental, y sólo con la pesquisa constante, con los registros de sus antecedentes y costumbres, con la vigilancia de sus medios de vivir, los Tribunales pueden funcionar eficazmente y hallar en todo momento datos y medios de prueba en los delitos, sin molestias y sacrificios para los ciudadanos cumplidores de las leyes.

Aunque rudimentariamente, los indicados fines se llenan. Existe un Cuerpo de Seguridad en todas las provincias á las órdenes de las Autoridades gubernativas, y existen Delegados á quienes está confiada la vigilancia y el descubrimiento de los delitos.

Existe también, aunque por excepción, en la capital del Reino, un Cuerpo de Agentes de Seguridad sujeto á disciplina, y se han iniciado, sin que hasta el presente efrezcan todos los resultados deseables, registros de policía que acumulen los datos necesarios en toda buena investigación y proporcionen á los que estudian las mejoras, medios razonables de acierto. Pero desde luego saltan á la vista, no ya los defectos, sino las grandes deficiencias de este estado de cosas.

El personal encargado de la Seguridad se halla disperso en las provincias, sin espíritu de cuerpo, con escasa vigilancia interior, sin compenetrarse en las funciones comunes, reclutado imperfectamente y con diversos y aun opuestos criterios, realizando por tanto imperfectamente sus cometidos. Los de conservación del orden público no se llenan bien. Los de vigilancia más honda y más segura no pueden llenarse. Falta desde luego el impulso común, la unidad en la dirección de las fuerzas, la disciplina en la vida interior, que es base necesaria en la rapidez y la energía de los movimientos.

El Ministro que suscribe estima que con muy fáciles innovaciones por el momento se corrigen en mucho las deficiencias universalmente notadas, sin variar los fundamentos en que descansan los actuales servicios, extendiendo á las provincias la organización del Cuerpo de Seguridad de Madrid y creando una Dirección que dé unidad y vigor á los hoy dispersos elementos, sin alterar ni las atribuciones de las

Autoridades gubernativas ni el carácter de sus agentes.

La organización del Cuerpo de Seguridad de Madrid participa para sus efectos interiores de los severos principios militares; para sus relaciones exteriores del carácter que imprime el derecho común. Su contacto no priva al ciudadano de las garantías de las leyes ordinarias, que jamás deben mermarse sino en momentos de supremo peligro. Extendida esta organización á todo el Reino, las Autoridades civiles se hallarán apoyadas por fuerzas con disciplina, y como hoy, á sus órdenes.

La Dirección de Seguridad es el complemento necesario de esta organización y la base de otras también indispensables mejoras.

Unificados los procedimientos y las actividades, la Autoridad hallará siempre, gracias al Centro común, medios rápidos de acción de que hoy, por el fraccionamiento, no disponen, los abusos se harán difíciles, y en breve tiempo el servicio de vigilancia, remate y fin de la obra, podrá sólidamente perfeccionarse.

No son estas reformas de las que por su novedad excitan la atención pública ni dan motivo á disentimientos graves de criterio.

Ni los recursos del Tesoro lo permiten, ni aunque lo permitieran puede hoy pensarse en progresos para los que no han llegado la ocasión ni el momento, y que han de lograrse sentando con firmeza los principios y desarrollándolos luego con perseverante prudencia.

La mejora actual es el primer paso de ya fáciles y rápidos adelantos, y los datos que la experiencia y la investigación vayan acumulando en la Dirección de Seguridad, harán sencilla la tarea de completar lo incompleto, y de satisfacer las públicas aspiraciones por tantos años inútilmente manifestadas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Octubre de 1886.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Fernando de León y Castillo.

(Continuará.)

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE AÑORA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.794.

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	36.042,58
CARGO.	36.042,58
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3.524,48
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	32.518,10

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	"	1.861,30	1.861,30
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	"	"
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Ampliación.	"	800,00	800,00
9 Resultas.	"	32.500,28	32.500,28
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	881,00	881,00
11 Reintegros.	"	"	"
CARGO.	"	36.042,58	36.042,58
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	443,75	443,75
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	"	91,25	91,25
4 Instrucción pública.	"	1.006,00	1.006,00
5 Beneficencia.	"	30,00	30,00
6 Obras públicas.	"	530,00	530,00
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	"	635,48	635,48
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	"	"
12 Ampliación.	"	788,00	788,00
13 Resultas.	"	"	"
DATA.	"	3.524,48	3.524,48

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
 En Añora á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Juan Madrid.
 Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.
 En Añora á 1.º de Octubre de 1886.—El Regidor Interventor, Francisco García.—El Secretario, José María Montero.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Madrid.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BAENA

Núm. 3.794.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE--CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	6.308,47
CARGO	
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.133,56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	5.174,91

SEGUNDA PARTE--CUENTA POR CONCEITOS

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.	realizadas en este trimestre.	de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	"	233,62	233,62
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	1.341,18	1.341,18
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	4.668,46	4.668,46
9 Resultados.....	"	65,21	65,21
10 Recursos legales para cubrir el déficit..	"	"	"
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO		6.308,47	6.308,47
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	257,76	257,76
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	"	"
4 Instrucción pública.....	"	13,00	13,00
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	"	214,00	214,00
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	219,17	219,17
10 Obras de nueva construcción..	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	212,50	212,50
12 Ampliación.....	"	217,13	217,13
13 Resultados.....	"	"	"
DATA		1.133,56	1.133,56

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Baena a 5 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Francisco Valenzuela.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Baena á 30 de Setiembre de 1886.—El Regidor Interventor, Antonio Porcuna.—El Secretario, Mariano del Castillo.—V.º B.º—El Alcalde, Lucas Valbuena.

JUZGADOS

Priego.

Núm. 3.810.

Doctor Don Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Priego, provincia de Córdoba.

Por el presente, hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito, á instancia del Procurador Don Matías Pedro Moreno, en nombre de Don Francisco Rodríguez y Serrano, de estos vecinos, contra Cristóbal Carrillo Ortiz y Francisco Roldán Moral, que lo son de la villa de Luque, se ha dictado providencia en diez y ocho de los corrientes, mandando sacar á pública licitación y término de veinte días, las fincas siguientes:

Otra pieza de tierra olivar, de cabida de siete fanegas, al sitio de las Albercas, término de la villa de Luque; lindante: por Levante, con tierras de Francisco López; á Poniente, de Don Rafael Aguilera; al Norte, de Antonio Castro, y al Sur, de Don Juan Alférez; valorada en mil ochocientos setenta y cinco pesetas, ó sean siete mil quinientos reales. 1.875

Otra pieza de tierra calma, de cabida de tres fanegas, al sitio de la Fuenseca, del mismo término; lindante: por Levante, con tierras de Don Pedro Jiménez López; á Poniente, de Don Juan Martín Marchena; al Sur, de Francisco Ruiz, y al Norte, de Pedro José Carrillo López; valorada en trescientas pesetas, ó sean mil doscientos reales. 300

Otra pieza de tierra olivar, al sitio del Pozo de Priego, de referido término, de cabida de ocho celemines; lindante: por Oriente y Sur, con tierras de Vicente Poyato; Poniente y Norte, de Amador Cañete; valorada en ciento setenta y cinco pesetas, ó sean setecientos reales. 175

Otra pieza de tierra calma, de cabida de dos fanegas, al sitio Pozo de Priego, de idéntico término; lindante: por el Norte, con el camino de dicho nombre; por Levante, tierras de los herederos de Antonio Torralvo; al Sur, de Zoilo Molina, y á Poniente, de Don Pedro Roldán Jiménez; valorada en mil ochocientos pesetas, ó sean siete mil doscientos reales. 1.800

Otra pieza de tierra olivar, de cabida de dos fanegas, al sitio del Saladillo, de dicho término; lindante: á Poniente y Norte, con el camino del Quejigar; por Levante, tierras de los herederos de Antonio Roldán Marín, y por el Sur, de Manuel Arrebola; valorada en seiscientos veinticinco pesetas, ó sean mil quinientos reales. 625

Otra pieza de tierra calma, con algunos olivos, de cabida de seis celemines, al sitio de Cabezuolo, de repetido término; lindante: al Norte, con la calle de Luque; Este y Sur, el camino de San Jorge, y Oeste, tierras de Juan Arrebola; valorada en ciento setenta y cinco pesetas, ó sean reales setecientos. 175

Otra pieza de tierra calma, de cabida de dos fanegas y seis celemines, al sitio Nadal el Bajo, de insinuado término; lindante: por Levante; con tierras de

Agustín Bravo; Sur, la vereda de la Lastra; Poniente, tierras de José Cañete, y Norte, otras de Antonio Carrillo; valorada en trescientas cincuenta pesetas, ó sean reales mil cuatrocientos. 350

Otra pieza de tierra calma, de cabida de tres fanegas, al sitio de Linarejo, de indicado término; lindante: por los cuatro puntos cardinales, con tierras realengas, que en el día pertenecen á Don Víctor Rubio y Calvo; valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas, ó sean reales mil ochocientos. 450

Otra pieza de tierra, con monte alto, de cabida de una fanega y once celemines, al sitio de la Chozuela, de repetido término; lindante: por Levante, Poniente y Norte, con tierras de una Capellanía vacante que viene administrando Pablo Padilla, vecino de Zuheros, y al Sur, de Don José Roldán Moral; valorada en trescientas setenta y cinco pesetas, ó sean reales mil quinientos. 375

Otra pieza de tierra calma, de cabida de una fanega y tres celemines, al sitio de la Fuente del Pilar, de indicado término; lindante: al Este, con la vereda de la Fuente; al Sur y Oeste, tierras de Don Nicolás Lozano, y al Norte, de Don Bernardo Ortiz, con una era para la saca de mieses, y valorada en trescientas pesetas, ó sean mil doscientos reales. 300

Otra pieza de tierra con plantío nuevo de olivar, de cabida de una fanega, al sitio de la Cañada de los Majuelos, de dicho término; lindante: por el Norte, con tierras de Don Claudio Amores, al Este, de Juan Moreno Galisteo, al Sur, de Juan Roldán, y al Oeste, de Don Isidro Carrillo; valorada en ciento cincuenta pesetas, ó sean seiscientos reales. 150

Otra pieza de tierra olivar, de cabida de una fanega, al sitio del Quejigar, del propio término; lindante: por Levante, con tierras de Alfonso Miguel Poyato; Poniente, el camino de la Hortichuela; Norte, olivar de Don Antonio Galisteo, y Sur, de Don Antonio Jiménez; valorada en doscientas veinticinco pesetas, ó sean novecientos reales. 225

Otra pieza de tierra calma, de cabida de dos fanegas, al sitio de Morellana, de indicado término; lindante: con tierras, por Levante, del cortijo de la Parrilla, propio del señor Conde de Luque; á Poniente, de Don Manuel Baena; al Sur, de Don Juan Ontiveros, y al Norte, de José Roldán; valorada en cuatrocientas pesetas, ó sean mil seiscientos reales. 400

Otra pieza de tierra con plantío de olivos, de cabida de una fanega y seis celemines, al sitio Peñón de Juan Mateo, de indicado término; lindante: por Levante, con tierras de Doña Trinidad de Zafra; por el Sur y Poniente, de Don Joaquín Galisteo, y por el Norte, del mismo; valorada en mil ochocientos setenta y cinco pesetas, ó sean siete mil quinientos reales. 1.875

Otra pieza de tierra calma, de cabida de una fanega, al sitio de Morellana, de indicado término; lindante: por Levante, con tierras de Rafael Porras; á Poniente; de Don Antonio de Vida; al

Sur, de la Capellanía que viene disfrutando Don Francisco Trujillo Ortega, y por el Norte, con el camino de Morellana, valorada en seiscientos veinticinco pesetas, ó sean dos mil quinientos reales. 625

Una casa, de dos pisos dealzada, con patio, marcada con el número treinta y situada en la calle de San Sebastián, de la villa de Luque, formada sobre una superficie de ciento cinco metros cuadrados, lindante: por la derecha, saliendo, con otra de José Padilla; por la izquierda, otra de Bartolomé Carrillo, y por la espalda, con el Ejío; valorada, sin embargo de estar en estado ruinoso, en seiscientos veinticinco pesetas, ó sean dos mil quinientos reales. 625

Y últimamente, otra casa, de dos pisos de alzada, con patio, señalada con el número seis y situada en la calle Alamos, de la villa de Luque, formada sobre una superficie de doscientos treinta y dos metros cuadrados; lindante: por la derecha, saliendo, con otro solar de Don Alfonso Miguel Poyato; por la izquierda, con casa de Don Alfonso Briseño, y por la espalda, con el Ejío; valorada en dos mil ciento veinticinco pesetas, ó sean ocho mil quinientos reales. 2.125

Habiéndose señalado para su remate, de once á doce de la mañana del día doce del mes de Noviembre próximo venidero, en la sala audiencia de este Juzgado, resultando de certificaciones traídas á los autos las titulaciones correspondientes, y de aquellas que carecen de ellas, el rematante solicitará que se supla dicha falta á costa de los ejecutados.

Lo que se hace notorio al público por el presente que se ha de insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y lo firmo en Priego á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—R. García Vázquez.—Por mandado de S. S., Antonio María Ruiz Amores.

Ecija.

Núm. 3.797.

D. José Marceliano González y Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los Boletines Oficiales de las provincias de Sevilla, Córdoba y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á los desconocidos, autores del robo de un burro, cuyas señas se expresan, que obraba en poder de Juan Zafra Abril, vecino de la villa de la Luisiana, cuyo robo se verificó en la noche del catorce de Julio anterior, en la casilla nombrada de Capitán, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaración indagatoria en la causa que por dicho delito se instruye; apercibidos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Además se ruega y encarga á todas las autoridades, así civiles como militares, individuos de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á

la busca de citada caballería y detención del autor ó autores de referido hecho, y caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado

Dado en Ecija á veintidos de Octubre de 1886.—José Marceliano González.—El Actuario, J. Jiménez Muñoz.

Señas del burro. — Un burro capón, cerrado, pelo canelo claro, tuerto del derecho, herrado en la llana izquierda de la culata con T, y un lunar negro en el corbejón izquierdo.

Primer Regimiento de Artillería de Cuerpo de Ejército.

Núm. 3.807.

ANUNCIO

Existiendo en este regimiento vacante una plaza de obrero ajustador de artillería, de oficio armero, dotada con el sueldo anual de 1.095 pesetas, derechos pasivos y otros, se anuncia para su debida publicidad, pudiendo los aspirantes enterarse por el Reglamento de 1.º de Abril de 1882, insertado en la colección de órdenes y circulares de la Dirección general del Arma, que estará de manifiesto en las oficinas de este Regimiento (ó en cualquier dependencia de artillería) de los derechos y deberes que tienen.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de los interesados, serán dirigidas antes del 28 de Noviembre próximo al Sr. Coronel del Regimiento de guarnición en Sevilla, acompañadas de certificado de buena conducta y aptitud para el desempeño del oficio, expedido por un Parque de primer orden ó Establecimiento fabril del Cuerpo.

Sevilla 26 de Octubre de 1886.—El Comandante Mayor, José Zubía.

ANUNCIOS

Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir el Compendio de Contabilidad local de D. Manuel Galindo Pérez, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pueden verificarlo en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial, previo el pago del importe de cada ejemplar que es 6 pesetas.

La expresada obra es la única que publica el ensayo oficial para el planteamiento de la unificación de la Contabilidad de las Provincias y los Municipios, y por tanto sólo á sus instrucciones deben atemperarse los Ayuntamientos para cumplir la Real orden de 31 de Mayo último.

INTERESANTE

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO) á cargo de N. Heredia.